

AÑO C, TOMO I
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
SABADO 29 DE ABRIL DE 2017
EDICIÓN ORDINARIA
200 EJEMPLARES
04 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2017 "Un Siglo de las Constituciones"

INDICE

Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.

Acuerdo número CEGAIP-234/2017.S.E. "Criterio por el que se determina la temporalidad de la información pública que deberá cargarse en la Plataforma Nacional de Transparencia y en la Plataforma Estatal de Transparencia por parte de los sujetos obligados en los ámbitos estatal y municipal"

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual \$ 18.26

Atrasado \$ 36.52

Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director del Periódico Oficial del Gobierno del
Estado
“Plan de San Luis”

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Distribución

José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** PDF)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** PDF).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.

ACUERDO CEGAIP-234/2017.S.E., POR EL QUE SE INSTRUYE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE REFERENCIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, APROBADO POR EL PLENO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 08 DE MARZO DE 2017, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL CRITERIO POR EL QUE SE DETERMINA LA TEMPORALIDAD DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE DEBERÁ CARGARSE EN LA PLATAFORMA NACIONAL Y EN LA PLATAFORMA ESTATAL DE TRANSPARENCIA POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LOS ÁMBITOS ESTATAL Y MUNICIPAL.

VISTO el planteamiento presentado a los integrantes de este H. Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí, por las personas titulares de las unidades de transparencia de diversos sujetos obligados, en el sentido de que se determine la temporalidad de la información pública que deberá cargarse tanto en la Plataforma Nacional como en la Plataforma Estatal de Transparencia, en razón de las distintas fechas de entrada en vigor de las disposiciones legales aplicables en cada caso, y

RESULTANDO

ÚNICO. Encontrándose que no obstante que las Obligaciones de Transparencia establecidas a cargo de los tres órdenes de gobierno en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se encuentran, a su vez, reproducidas en el Título Cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí que rige a los sujetos obligados de los órdenes estatal y municipal, las fechas de entrada en vigor de ambas legislaciones son diversas entre sí, lo cual induce a confusión a diversos sujetos obligados respecto de si la temporalidad de la información que deberá cargarse en la Plataforma Nacional, por una parte, y en la Plataforma Estatal, por la otra, es la misma o es diversa.

A ese estado de cosas ha de agregarse la circunstancia de que en el Título Cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se agregan obligaciones de transparencia no contempladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como que subsiste, además, el deber de mantener actualizada la información pública puesta a disposición en los portales de internet de los sujetos obligados en términos la Ley Estatal de Transparencia que estuvo vigente hasta el 09 de mayo de 2016.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí, goza de competencia expresa para emitir criterios interpretativos de las disposiciones legales cuya aplicación le conciernen, con la finalidad expresa de hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública, favoreciendo los principios de máxima publicidad y de disponibilidad de la información en posesión de los

sujetos obligados, como se desprende de lo dispuesto en los artículos 7° último párrafo, 27 primer párrafo, 34 fracciones I y XLVI y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; 1°, 2° párrafo primero, 8° fracción I, 11 y 12 fracciones I y XXIX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 08 de noviembre de 2016.

SEGUNDO. Como es ya sabido, en virtud del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero de 2014, se plasmó en la fracción V del Apartado A del artículo 6° de la Carta Magna, de manera expresa, el deber a cargo de los sujetos obligados de publicar, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

Al dar cumplimiento a lo establecido en el artículo Segundo Transitorio del Decreto supracitado, el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2015, disponiendo en su artículo 60 que las leyes estatales en materia de transparencia tendrían que establecer el deber de los sujetos obligados de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de la misma en los sitios de Internet de los propios sujetos obligados y a través de la Plataforma Nacional; información que, en todo caso, debería ser la expresamente señalada en los artículos 70 a 79 de la Ley General, y la que en adición a aquella determinarían las legislaturas locales.

Siguiendo la dirección establecida por la Ley General, el Legislador local plasmó en el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 09 de mayo de 2016, el deber a cargo de los sujetos obligados de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere su Título Cuarto en su página de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General.

En ese Título Cuarto de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las disposiciones de los artículos 84 a 93 replican las Obligaciones de Transparencia consignadas por los diversos numerales 70 a 79 de la Ley General, pero en ejercicio de la atribución que le concedió la Ley General en los dispositivos previamente señalados, el Legislador local estableció Obligaciones de Transparencia adicionales que se plasman en las porciones normativas de la Ley Estatal de Transparencia que a continuación se indican:

- En el artículo 84 las fracciones III, XII, XIII, XXVII, XXXIX y L.
- En el artículo 85 fracción I, los incisos b), c), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s) y t).
- En el artículo 85 fracción II, los incisos a), d), e), f), g), h), i) y j).
- En el artículo 86 las fracciones VII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX y XXII.
- En el artículo 87 las fracciones I y VII.
- En el artículo 88 fracción II, el inciso c).
- En el artículo 90 las fracciones XV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV.

Ahora bien, de conformidad con su artículo Primero Transitorio, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública entró en vigor al día siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, esto es el día 05 de mayo de 2015, por lo que la obligación

de poner a disposición la información referida en su propio Título Quinto en los sitios de Internet de los sujetos obligados y a través de la Plataforma Nacional; cobró vigencia en esa misma fecha.

En ese tenor, del enlace lógico jurídico de las disposiciones contenidas en los artículos 60, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, y 79 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo Primero Transitorio de la misma, se desprende que la información pública que debía ponerse a disposición en los citados medios electrónicos, no era otra que la generada por los sujetos obligados de los tres órdenes de gobierno a partir del día 05 de mayo de 2015.

No es óbice para lo anterior el hecho de que la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública haya entrado en vigor hasta el día 10 de mayo de 2016, ya que en tanto las disposiciones contenidas en sus artículos los artículos 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92 y 93, retoman de manera obligatoria las propias de los diversos numerales 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las reglas aplicables a la temporalidad de la información que ha de ponerse a disposición del público en la Plataforma Nacional de Transparencia y en los sitios de internet de los sujetos obligados, son las que al efecto establece la Ley General.

A ese respecto, debe tenerse en cuenta que en ejercicio de la facultad concedida por el artículo 61 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Consejo del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitió un Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2016, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación, del que para los efectos del presente instrumento se destaca el artículo Sexto Transitorio, que dispone que en tratándose de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto de la Ley General que no estén contempladas en las leyes de transparencia de las entidades federativas vigentes, únicamente se publicará la información generada por los sujetos obligados a partir de la entrada en vigor de la Ley General; normativa ésta que confirma que la información pública que debe ponerse a disposición en los citados medios electrónicos es la generada por los sujetos obligados de los tres órdenes de gobierno a partir del día 05 de mayo de 2015.

No obstante lo anterior, debe decirse que las disposiciones de artículos 84, 85, 86, 87, 88 y 90 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que resulten novedosas respecto de sus correlativos de la Ley General, las cuales han sido precisadas párrafos arriba, no quedan sujetas a las reglas que en materia de vigencia establecen tanto la Ley General como los Lineamientos Técnicos Generales en cita, sino a las propias de la Ley Estatal, lo que en el caso significa que respecto de tales disposiciones la información pública que debe ponerse a disposición en los citados medios electrónicos es la generada por los sujetos obligados de los tres órdenes de gobierno a partir del día 10 de mayo de 2016.

En otro aspecto, la parte final del Sexto Transitorio del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Técnicos Generales establece que la

información relativa a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere la Ley General, que ya hubiere sido publicada por los sujetos obligados en cumplimiento a las disposiciones locales previas a la entrada en vigor de aquella, formará parte de las obligaciones de transparencia y deberá ser publicada en los Portales de Internet de cada sujeto obligado y en la Plataforma Nacional.

En relación con tal disposición, el artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se expide la actual Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que en lapso en que entren en vigor los Lineamientos que para la incorporación de los sujetos obligados a la Plataforma Nacional emita el Sistema Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, dichos sujetos deberán mantener y actualizar la información en sus respectivas páginas de internet, conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí que abroga.

De ambas disposiciones se arriba a la conclusión de que a partir de la entrada en vigor y hasta en tanto se cumpla el plazo para que los sujetos obligados de los tres ámbitos de gobierno incorporen a sus respectivos sitios de internet y a la Plataforma Nacional la información pública de que se trata, la información que venía publicándose por parte de los sujetos obligados en sus páginas de internet, debe mantenerse en éstas debidamente actualizada; obligación cuyo cumplimiento es, por lo tanto, susceptible de ser verificada por este Órgano garante, como efectivamente lo ha sido.

A ese efecto, el plazo límite para incorporar la información a la Plataforma Nacional y, en el caso de San Luis Potosí, a la Plataforma Estatal de Transparencia, vence el día 04 de mayo de 2017, atento a lo dispuesto por el artículo Primero del "Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados incorporen a sus portales de internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", emitido por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de noviembre de 2016.

Por lo anterior, es de emitirse y se emite el siguiente:

CRITERIO

Para efectos de determinar la temporalidad de la información que deberá cargarse en la Plataforma Nacional y en la Plataforma Estatal de Transparencia, en términos de lo dispuesto, respectivamente, por el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y por el Título Cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se estará a lo siguiente:

PRIMERO. La información pública relativa a las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 84 fracciones I,

II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XXXVIII, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, LI, LII y LIII; 85 fracción I incisos a), d), e), f), g) h), e i); 85 fracción II incisos b) y c); 86 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XVI, XX y XXI; 87 fracciones II, III, IV, V, y VI; 88 fracción I; 88 fracción II incisos a), b), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m) y n); 88 fracción III; 89 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX; 90 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII y XXXIX; 91 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII; 92 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII; y 93 fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que se incorporará a las Plataformas Nacional y Estatal de Transparencia será la generada por los sujetos obligados del Estado y Municipios de San Luis Potosí a partir del 05 de mayo de 2015.

SEGUNDO. La información pública relativa a las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 84 fracciones III, XII, XIII, XXVII, XXXIX y L; 85 fracción I, incisos b), c), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s) y t); 85 fracción II, incisos a), d), e), f), g), h), i) y j); 86 fracciones VII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX y XXII; 87 fracciones I y VII; 88 fracción II, inciso c); y, 90 fracciones XV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que se incorporará a las Plataformas Nacional y Estatal de Transparencia será la generada por los sujetos obligados del Estado y Municipios de San Luis Potosí a partir del 10 de mayo de 2016.

TERCERO. Hasta en tanto se cumpla el plazo para que los sujetos obligados de los tres ámbitos de gobierno incorporen a sus respectivos sitios de internet y a la Plataforma Nacional la información pública relativa a las obligaciones de transparencia, la información que venía publicándose por parte de los sujetos obligados en sus páginas de internet de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, abrogada a partir del día 10 de mayo de 2016, deberá mantenerse en dichas páginas debidamente actualizada.

D A D O en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los 15 días del mes de marzo de 2017.

Comisionado Presidente
MTRO. ALEJANDRO LAFUENTE TORRES
 (Rúbrica)

Comisionada Numeraria
MTRA. YOLANDA E. CAMACHO ZAPATA
 (Rúbrica)

Comisionada Numeraria
LIC. CLAUDIA ELIZABETH AVALOS CEDILLO
 (Rúbrica)